



Contrato administrativo

Los contratos administrativos, como el de obra que analizamos, son **contratos de adhesión**, en que la Administración es quien redacta las cláusulas correspondientes, por lo que, conforme a lo prevenido en el art. 1288 del CC, **la interpretación de las cláusulas oscuras no debe favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad**. Ello impone en el caso enjuiciado, como argumenta la sentencia de contraste, **una interpretación que no se verifique en perjuicio de la empresa contratista y en beneficio de la Administración**.

La cláusula de revisión de precios en el contrato de obras, que aparece redactada de forma oscura, utilizando **la expresión `en su caso` para referirse a la revisión** y en la que no se contiene fórmula para su cálculo, debe tenerse por incluida en el contrato, so pena de que, con ello, se beneficie a la Administración que lo redactó. En consecuencia el hecho de que incluya la **expresión `en su caso` no la priva de eficacia, pues dicha expresión se refiere a la circun**

...